

Legislación Nacional

LEY 25.372 SOLIDARIDAD PREVISIONAL Fecha de publicación: B.O.: 02/01/2001 Sancionada: Noviembre 29 de 2000 Promulgada de Hecho: Diciembre 28 de 2000 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley. ARTICULO 1° ? Incorporase como artículo 7° bis de la Ley 24.463, de solidaridad previsional, el siguiente: Artículo 7° bis: No se entenderán como movilidades las reliquidaciones por rectificación que deban efectuarse en el haber de prestación de las jubilaciones y pensiones, cuya causa fueren errores materiales y/u omisiones producidos por la ANSeS o la repartición de origen. ARTICULO 2° ? Comuníquese al Poder Ejecutivo. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. ? REGISTRADA BAJO EL N° 25.372 ? RAFAEL PASCUAL. ? MARIO A. LOSADA. ? Guillermo Aramburu. ? Juan C. Oyarzún.